



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 311

**Quito, miércoles 28 de
febrero de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**SECRETARÍA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO**

**ACUERDO MINISTERIAL
Nº SNP-007-2018**

**EXPÍDESE LA NORMA
TÉCNICA PARA LA
TRANSFERENCIA DE
DATOS E INFORMACIÓN
AL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

No. SNPD-007-2018

ETZON ENRIQUE ROMO TORRES
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”;*
- Que,** en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación y evaluación”;*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que,** el artículo 297 de la norma suprema dicta que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las*

regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el artículo 315 de la norma suprema señala que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este Código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social”;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa “Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno”;

Que, el numeral 2 del artículo 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que, entre los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa está: “Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que, “El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Adicionalmente, forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. El Consejo Nacional de Planificación; 2. La Secretaría Técnica del Sistema; 3. Los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; 4. Los Consejos Sectoriales de Política Pública de la Función Ejecutiva; 5. Los Consejos Nacionales de Igualdad; y, 6. Las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley, tales como los Consejos Ciudadanos, los Consejos Consultivos, las instancias de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo quien tendrá entre sus atribuciones: “(...) 4. Propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 8. Dirigir el Sistema Nacional de Información con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)”;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la

administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema”;

- Que,** el artículo 31 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“La información para la construcción de las políticas públicas será de libre acceso, tanto para las personas naturales como para las jurídicas públicas y privadas, salvo en los casos que señale la Ley. Para el efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá a su cargo el Sistema Nacional de Información”;*
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“El Sistema Nacional de Información constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación del desarrollo y las finanzas públicas. Sus características, funciones, fuentes, derechos y responsabilidades asociadas a la provisión y uso de la información serán regulados por este código, su reglamento y las demás normas aplicables. La información que genere el Sistema Nacional de Información deberá coordinarse con la entidad responsable del registro de datos y la entidad rectora de las finanzas públicas, en lo que fuere pertinente”;*
- Que,** el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República (...)”;*
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“El Plan Nacional de Desarrollo será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para un período de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias. Durante el proceso de formulación del Plan se deberá garantizar instancias de participación”;*
- Que,** el artículo 180 del mencionado Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“El incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar. Si el incumplimiento fuere de un Ministro(a) o Secretario(a) de Estado, la sanción a la que se refiere el párrafo anterior será impuesta por el Presidente o Presidenta de la República”;*
- Que,** el artículo 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“Si los funcionarios o servidores públicos de las entidades y organismos del sector público no enviaren la información señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos, se aplicará la sanción de hasta tres remuneraciones que percibe el funcionario o servidor responsable del envío”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y a*

coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“La gestión y producción de información para la Planificación deberá orientarse a proveer datos e información estadística y geográfica para los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política pública y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- Todas las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa levantarán, de manera permanente, un inventario de la información estadística y geográfica que generan. Este inventario será remitido anual y obligatoriamente al Sistema Nacional de Información y a las instituciones rectoras del sistema estadístico y geográfico, para luego ser consolidado en sus respectivos programas.- Todas las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa remitirán, de manera obligatoria, la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes de desarrollo locales y demás instrumentos del Sistema, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Los mecanismos, metodologías y procedimientos para la publicación y difusión de la información serán definidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a través de lineamientos técnicos, los mismos que serán adoptados por todas las entidades y organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos y la entidad rectora de la generación de información geográfica, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establecerán los lineamientos, procedimientos, metodologías y estándares para el levantamiento de los datos, así como los sistemas de certificación de calidad que deberán ser implementados previo a otorgar el carácter oficial de los datos e información.- Los datos con carácter oficial serán de uso obligatorio para todas las entidades del Sistema.- Todas las entidades y organismos del sector público que provean servicios públicos, deberán generar y mantener repositorios de información que contendrán datos sobre los servicios brindados, beneficiarios y beneficios entregados, así como cualquier otra información estadística que sea relevante para la Planificación. Estos datos e información deberán ser transferidos oportuna y obligatoriamente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su uso, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“A la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como responsable del Sistema Nacional de Información, le corresponde: 1. Crear y presidir los Comités Especiales, como espacios de coordinación interinstitucional, para la priorización y la generación de información; así como, para la elaboración de metodologías, mecanismos y procedimientos que correspondan a la generación, estandarización, administración y difusión de la información para la Planificación.- 2. Identificar las demandas prioritarias de información e impulsar su generación mediante el mejoramiento de procesos y metodologías, y actualización o formulación de proyectos de inversión.- 3. Sistematizar, procesar y difundir la información técnica relacionada con la Planificación, proporcionada por todas las entidades del Sistema.- 4. Apoyar el intercambio, difusión y uso de datos e información estadística y geográfica, generada por todas las entidades del*

Sistema; y, 5. Las demás que le correspondan conforme el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, este Reglamento y demás normativa”;

- Que,** el artículo 39 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Toda la información que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo califique de relevante, para la Planificación nacional, será integrada al Sistema Nacional de Información, con la participación obligatoria de todas las entidades y organismos del sector público, salvo la información calificada como reservada de acuerdo con el ordenamiento jurídico”;*
- Que,** el artículo 100 de la Ley orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que el Catastro Nacional Integrado Georeferenciado: *“Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información”;*
- Que,** la Disposición General Décimo Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos (...)”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que: *“La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objetivo es el garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”;*
- Que,** el tercer inciso del artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que: *“La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos”;*
- Que,** el artículo 4 de la mencionada la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este proveen toda la información (...)”;*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: *“Los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar (...)”;*

- Que,** mediante, Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;
- Que,** en la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 1577, de 11 de febrero de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero de 2009, determina que: *Las instituciones públicas dependientes de la Función Ejecutiva que hayan creado, creen y/o administren bases de datos, deberán obligatoriamente integrar su información al Sistema Nacional de Información coordinado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*”;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 250 de 22 de diciembre de 2017, se designó a Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
- Que,** los literales c); y, s) del acápite 1.1.1.1. “*Direccionamiento Estratégico*”, del Punto 1 “*Nivel de Gestión Central*”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “c) *Coordinar el diseño, implementación, integración y difusión de los Sistemas de Planificación, Información, Inversión Pública y Seguimiento y Evaluación (...); s) suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- (...)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5, 33, 34, 35 y 39 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 250, de 22 de diciembre de 2017,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS E INFORMACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones de la presente Norma Técnica tienen por objeto regular el procedimiento de transferencia de datos e información desde las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa al Sistema Nacional de Información, con la finalidad de fortalecer el Sistema, esencialmente con el propósito de garantizar datos e información para consolidar los procedimientos de formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 2.- Alcance.- La presente norma rige para todas las entidades descritas en los artículos 225; 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, que administren bases de datos, registros o información; quienes deberán transferir al Sistema Nacional de Información los datos e información estadística, geográfica y registros administrativos necesarios para la planificación, de acuerdo al ámbito de sus competencias, de manera oportuna, eficiente y veraz, de conformidad a lo dispuesto en el presente instrumento.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, velará y exigirá el cumplimiento de la presente Norma Técnica y de la Guía Técnica para la Transferencia de Información, necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, que se adjunta y forma parte

integrante del contenido del presente instrumento, conforme a las atribuciones y responsabilidades descritas en el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- Responsabilidad.- Las entidades que tengan a su cargo datos e información estadística generada a partir de censos, encuestas y/o registros administrativos, y datos e información geográfica, serán las responsables de la integridad, protección y control de las bases de datos a su cargo y de la información allí contenida. Dichas entidades responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación de la información.

Tal información remitida por las entidades, de acuerdo con las directrices, guías técnicas, lineamientos técnicos o metodologías dispuestas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, será de responsabilidad exclusiva de las mismas, y se considerará como información oficial.

Art. 4.- Inventario de información estadística y geográfica.- Todas las entidades tendrán la obligación de mantener un inventario actualizado de la información estadística y geográfica referente a la información que generen, en la que deberán incluir sus registros administrativos, acorde a los lineamientos y directrices dados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en coordinación con las instituciones rectoras del sistema estadístico y geográfico.

La información será enviada según los formatos que constan en el Anexo 2 de la Guía Técnica para la transferencia de información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa denominados, en adelante: "*Ficha Metodológica de Operaciones Estadísticas y Ficha Metodológica de Datos Geográficos*".

Este inventario será remitido anual y obligatoriamente, en el transcurso del tercer trimestre de cada año a las entidades rectoras del sistema estadístico y geográfico, para que consoliden esta información en sus referidos programas y planes estadísticos y geográficos, respectivamente. Así mismo, estas entidades rectoras, serán las responsables de remitir los respectivos inventarios consolidados en el transcurso del último trimestre de cada año, al Sistema Nacional de Información, administrado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 5.- Solicitud de información prioritaria con fines de planificación.- En función de la priorización de información con fines de planificación, el Sistema Nacional de Información, a través de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, solicitará a las entidades, en los casos que considere pertinente, la información priorizada.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de entidad administradora del Sistema Nacional de Información, podrá solicitar una revisión de la información a las entidades rectoras en el ámbito estadístico y geográfico, para confirmar la calidad y veracidad de la información remitida por las entidades.

Art. 6. Periodicidad de la transferencia de información.- Las entidades remitirán la información prioritaria con fines de planificación a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de manera periódica, para lo cual definirán las fechas de estas transferencias en las correspondientes Ficha Metodológica de Operaciones Estadísticas y Ficha Metodológica de Datos Geográficos. Estos insumos servirán para la preparación y publicación del inventario estadístico y geográfico con fines de planificación.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo verificará el cumplimiento de esta disposición, y en el caso que la información no sea remitida y publicada en las fechas establecidas en las fichas metodológicas de operaciones estadística y de datos geográficos, las entidades gestionarán formalmente, mediante oficio de la máxima autoridad institucional, dirigido a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el cambio de fechas de transferencia exponiendo las razones por las cuales se ha incumplido en la programación definida originalmente. §

Art. 7.- Interoperabilidad para la transferencia de datos e información.- Para la interoperabilidad de datos e información, entre las entidades y el Sistema Nacional de Información, administrado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, se deberá observar y aplicar la normativa vigente sobre interoperabilidad, denominada “*Norma Técnica de Interoperabilidad Gubernamental*” que esté vigente a la fecha.

Las entidades proveedoras de datos e información deben apoyarse de las Tecnologías de Información y Comunicación para el ciclo de gestión de la información, así también deben mantener y tender a un alta disponibilidad para el proceso de intercambio de datos e información por lo que, deben aplicar buenas prácticas de Tecnologías de Información y Comunicación y las normativas que se emitan en el marco de Gobierno Electrónico.

Art. 8.- Estándares para el proceso de interoperabilidad e intercambio de datos e información.- Las entidades deberán tomar como referencia los instrumentos y estándares establecidos por el Sistema Nacional de Información y las entidades rectoras en el ámbito estadístico y geográfico, referido a la generación, administración y producción de datos e información conforme se detallan a continuación:

- a) Líneamientos básicos para la incorporación de información geográfica en el Sistema Nacional de Información;
- b) Políticas Nacionales de Información Geográfica;
- c) Estrategias para aplicación de las Políticas Nacionales de Información Geoespacial;
- d) Datos Geográficos Marco Clasificación;
- e) Perfil ecuatoriano de metadatos;
- f) Estándares de información geográfica;
- g) Catálogo Nacional de Objetos Geográficos;
- h) Plan Geográfico Nacional;
- i) Uso y Actualización de Información Cartográfica;
- j) Instructivo para la construcción de fichas metodológicas de indicadores para los procesos de planificación;
- k) Programa Estadístico Nacional;
- l) Código de Buenas Prácticas Estadísticas;
- m) Sistema de Certificación de Calidad Estadística;
- n) Inclusión de Operaciones en el Programa Nacional de Estadística;
- o) Asistencia técnica al Sistema Estadístico Nacional;
- p) Uso de Clasificaciones y Nomenclaturas;
- q) Producción de Estadística Básica;
- r) Confidencialidad y Buen Uso de la información estadística;
- s) Metodología para la modificación de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo; y

- t) Los demás estándares relacionados.

Esta información se encontrará publicada en los portales web del Sistema Nacional de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y en los portales y geo-portales de las entidades rectoras en el ámbito estadístico y geográfico.

Art. 9.- Comités Especiales.- En el caso que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo considere pertinente, creará Comités Especiales como espacios de coordinación interinstitucional, para la priorización y la generación de información. Las actividades que se coordinarán, estarán enfocadas a:

- a) Definir el trabajo técnico y los insumos metodológicos necesarios para garantizar la generación, consolidación y transferencia de información estadística y geográfica;
- b) Recomendar políticas e iniciativas inter institucionales que permitan el fortalecimiento de las fuentes de información, principalmente de registros administrativos;
- c) Articular y coordinar el trabajo de las entidades responsables, y afines, de administración de bases de información, a fin de consolidar una base única de análisis;
- d) Analizar e identificar prioridades de información estadística y/o geográfica con fines de planificación y toma de decisiones para solicitar su construcción;
- e) Identificar y establecer normativas y lineamientos complementarios a los expuestos en esta normativa, necesarios para definir el trabajo que en términos de gestión de información que deberán desempeñar las entidades responsables del manejo de datos e información; y,
- f) Propiciar la participación de la ciudadanía en el proceso de generación de información para fortalecer y consolidar las fuentes de información, especialmente en el tema de registros administrativos.

Art. 10.- Asistencia Técnica.- En los casos que las entidades requieran asistencia técnica para crear, mejorar y/o consolidar sus fuentes de información estadística, geográfica y de registros administrativos, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo coordinará con las entidades rectoras del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional una eventual planificación de asistencia para el cumplimiento de estas solicitudes; esta asistencia estará en función a los instrumentos normativos y metodológicos elaborados para el efecto.

Art. 11.- Incumplimiento.- El incumplimiento a las disposiciones emitidas en esta Norma Técnica será sometido a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en los artículos 180 y 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- En el caso que la información para el proceso de planificación sea obtenida de una encuesta generada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, esta institución reportará al Sistema Nacional de Información y a las instituciones responsables de los instrumentos de planificación, las respectivas operaciones estadísticas generadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo al/la Subsecretario/a de Información, o a quien haga sus veces, para su oportuna y cabal ejecución.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se encarga al/la Subsecretario/a de Información, o a quien haga sus veces.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 18 DE ENERO DE 2018.

ETZON ENRIQUE ROMO TORRES
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

KLC/JRM/JAM/PCC/AGN
18/01/2018

Etzon Enrique Romo Torres
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

**Guía Técnica para la transferencia de información
necesaria para la formulación, seguimiento y
evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás
instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado
de Planificación Participativa**

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

2018

Índice

Contenido

1. Aspectos Conceptuales.....	3
2. Procedimientos.....	6
2.1. Del procedimiento y plazos para el envío de la información estadística o geográfica.....	7
Información para el proceso de formulación del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.....	7
Información para los procesos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.....	9
Plazos de entrega de la información estadística o geográfica.-.....	10
2.2. De las responsabilidades y envío de la información.-.....	11
2.3. Flujos de procedimientos.....	12
3. Anexos.-.....	15



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Las disposiciones de la presente Guía Técnica tienen por objeto regular el procedimiento de transferencia de información estadística y/o geográfica, que permitirá consolidar los procesos de formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, de conformidad con lo indicado en el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en el artículo 5 del Reglamento del mencionado Código Orgánico.

La Guía Técnica será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público.

1. Aspectos Conceptuales

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General y, con el fin de clarificar el alcance de la Normativa Técnica formulada para el efecto, se deberán considerar las siguientes definiciones:

Consejo Sectorial.- Instancias de coordinación intersectorial de obligatoria convocación institucional para las entidades de la Función Ejecutiva. Están conformados por sectores que tienen entre sí mayor proximidad para la implementación de una política pública de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, y la consecución de un objetivo gubernamental. En estos espacios se revisa, articula, coordina, armoniza y aprueba las políticas y gestiones cuya intervención amerite, de manera directa, la concertación intersectorial y complementaria entre los sectores que lo conforman.

Dato geográfico.- Es toda información obtenida y requerida como parte de operaciones científicas, administrativas o legales, que permite conocer lo que ocurre (qué), en una determinada posición del espacio (dónde), de una determinada manera (cómo) y en un tiempo determinado (cuándo).

Entidad rectora.- Ente de la Función Ejecutiva que asume el rol de autoridad nacional del sector, ejerce la dirección y rectoría del mismo, entendida como la facultad para establecer políticas, lineamientos y regulaciones que orienten la ejecución del ámbito de su competencia, así como el desarrollo de mecanismos de articulación y relacionamiento con otras entidades y actores para la gestión y el logro de los objetivos y metas de desarrollo regidos a la planificación nacional. Además, se encarga de la formulación de planes, programas y proyectos, así como de su ejecución desconcentrada y territorial.

¹ Ver anexo 1.

Formulación del plan.- Este proceso contempla el diagnóstico y análisis de la realidad en la que opera la entidad y la propuesta de acciones orientadas a modificar el entorno y solucionar los problemas y necesidades identificados.

En el caso del Plan Nacional de Desarrollo, será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para un período de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo; considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias.

Fuente de datos.- Instrumentos o mecanismos utilizados para el conocimiento, búsqueda y acceso a la información que proporcionan datos útiles para satisfacer una demanda de información. Entre las fuentes más relevantes tenemos: censos, encuestas, registros administrativos, estadísticas de síntesis y bases de datos geográficas.

Institución Rectora del Sistema Estadístico Nacional –SEN.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos –INEC– es el órgano rector de la estadística nacional y el encargado de la planificación, estandarización, análisis y certificación de la información estadística oficial producida por el SEN para la toma de decisiones de la política pública.

Institución Rectora del Sistema Geográfico Nacional: En tanto se define la institución rectora del Sistema Geográfico Nacional, el Consejo Nacional de Geoinformática –CONAGE– es la entidad encargada de la administración y mantenimiento de la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geoespaciales –IEDG–, quién por sus atribuciones será el organismo técnico encargado de normar la elaboración y el uso de información geo-espacial en los diferentes niveles territoriales.

Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geoespaciales –IEDG.- Conjunto de políticas, leyes, normas, estándares, organizaciones, planes, programas, proyectos, recursos humanos, tecnológicos y financieros, integrados adecuadamente para facilitar la producción, el acceso y uso de la Geoinformación regional, nacional o local, para el apoyo al desarrollo social, económico y ambiental de los pueblos. La IEDG opera de forma descentralizada, realiza actividades homogéneas, integradas, actualizadas y eficientes, que impiden la duplicación de esfuerzos, el uso inadecuado de recursos humanos, materiales y financieros, así como la superposición de funciones y competencias entre sus actores.

Instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa- SNDPP.- Son aquellos que a partir del Plan Nacional de Desarrollo -PND- se desagregan con la finalidad de orientar, coordinar y gestionar cada fase del ciclo de la planificación. Se consideran los siguientes: Agenda de Coordinación Intersectorial; Agendas de Coordinación Zonal; Planes Sectoriales con Enfoque Territorial; Planes Institucionales; Planes de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial; Agendas para la Igualdad; Planes especiales de los proyectos nacionales de carácter estratégico; Planes territoriales diferenciados (Amazonía, Galápagos, Marino – costero); y, Planes fronterizos.

Inventario de Información Estadística y/o Geográfica.- Registro de información estadística y/o geográfica en el que se describe el universo de las fuentes de datos y las respectivas variables generadas por las entidades y organismos del sector público; este inventario deberá incluir sus registros administrativos. El Inventario sirve como una herramienta de transparencia que permite dar a conocer la producción de información estadística y/o geográfica primordiales para los procesos de planificación nacional, sectorial y territorial. La preparación, actualización, seguimiento y monitoreo del inventario de la información estadística y/o geográfica es responsabilidad del INEC y la entidad rectora de la generación de información geográfica respectivamente, en coordinación con todas las entidades y organismos del sector público.

Inventario de Operaciones Estadísticas.- Registro de las investigaciones (operaciones) estadísticas de corto, mediano y largo plazo que son responsabilidad de las instituciones que pertenecen al Sistema Estadístico Nacional. Las operaciones estadísticas contenidas en el Inventario tienen como objetivo proporcionar datos estadísticos para cubrir la demanda de información estadística del país y cumplen con los requisitos establecidos en el Programa Nacional de Estadística.

Operación Estadística.- Conjunto de actividades que comprenden la planificación, diseño, construcción recolección, procesamiento, análisis, difusión, archivo y evaluación de los resultados estadísticos sobre una determinada área o tema de interés nacional.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Institución pública encargada de realizar la planificación nacional en forma participativa, incluyente y coordinada para alcanzar el Buen Vivir. Tiene como misión: Administrar y coordinar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, como medio de desarrollo integral del país a nivel sectorial y territorial; establecer objetivos y políticas estratégicas, sustentadas en procesos de información, investigación, capacitación, seguimiento y evaluación; orientar la inversión pública y promover la democratización del Estado, a través de una activa participación ciudadana, que contribuya a una gestión pública transparente y eficiente.

Seguimiento y evaluación.- Consiste en la verificación oportuna del cumplimiento de las acciones programadas y el análisis de los resultados obtenidos a fin de conocer si el plan, los objetivos y los resultados se corresponden con las necesidades identificadas en la fase de diagnóstico y con la misión de la institución.

Para los efectos del seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo en función de los procedimientos definidos en el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a los procedimientos metodológicos definidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional.

Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.- Fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo. La información estadística y geográfica generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados se coordinará con el Sistema Nacional de Información.

Sistema Nacional de Información.- Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación del desarrollo y las finanzas públicas. Sus características, funciones, fuentes, derechos y responsabilidades asociadas a la provisión y uso de la información serán regulados por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su reglamento y las demás normas aplicables. La información que genere el Sistema Nacional de Información deberá coordinarse con la entidad responsable del registro de datos y la entidad rectora de las finanzas públicas, en lo que fuere pertinente. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es la encargada de dirigir el Sistema Nacional de Información con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

2. Procedimientos.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, velará y exigirá el cumplimiento de la presente Guía Técnica, conforme a las atribuciones y responsabilidades descritas en el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que, para efectos de la presente normativa, describe:

“... La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia [...]”.

2.1. Del procedimiento y plazos para la transferencia de información estadística o geográfica

Las entidades y organismos del sector público, los programas financiados con recursos públicos, las empresas públicas y las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en función de sus competencias, remitirán la información estadística, geográfica, y de registros administrativos esencial para los procesos de formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, de conformidad con las siguientes directrices:

Información para el proceso de diagnóstico y formulación del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

El cumplimiento de esta directriz está relacionado con los siguientes procedimientos:

1. Las entidades rectoras de la información estadística y geográfica nacional, deberán preparar los instrumentos², herramientas y mecanismos necesarios que servirán para generar los inventarios de información estadística y/o geográfica correspondientes. Estos instrumentos serán socializados y enviados a las entidades y organismos definidos en la presente guía, para su diligenciamiento y posterior entrega a las entidades rectoras de la información estadística y geográfica nacional.
2. Una vez transferidos los inventarios institucionales hacia las entidades rectoras de la información estadística y geográfica nacional, se procederá al procesamiento de la información, a fin de consolidar los inventarios de información estadística o geográfica ofertada. Estos inventarios consolidados, serán remitidos a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su publicación en el portal del Sistema Nacional de Información.

Este ejercicio será de cumplimiento anual, y permitirá conocer y evaluar el universo de la producción estadística y geográfica, que se genera en todas las entidades y organismos, y principalmente, servirá como insumo para la formulación de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

² Ver Anexo 2.

3. Los inventarios consolidados de información ofertada en el ámbito estadístico y geográfico, serán analizados por parte de los rectores de la política pública así como de sus respectivos Consejos Sectoriales, en los casos que corresponda, con la finalidad de determinar el o los grupos de variables prioritarios.

El proceso de análisis, identificación y selección de las variables, será puesto a consideración de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, quien, de ser necesario, solicitará oficialmente, a los generadores de esta información estadística y/o geográfica, a través de sus Consejos Sectoriales, en los casos que corresponda, remitir la información necesaria y publicar su contenido en los respectivos portales o geoportales institucionales, con la finalidad de consolidar los procesos de diagnóstico y formulación de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

En el caso de que la información requerida para realizar el diagnóstico sea considerada de carácter reservado por las entidades u organismos, se establecerán los mecanismos pertinentes, entre la entidad demandante y la entidad generadora de información, a fin de facilitar el acceso a esta información garantizando su confidencialidad.

4. En correspondencia con la información publicada, se procederá a la elaboración de la propuesta de indicadores y metas de los instrumentos de planificación, misma que será de responsabilidad de los Consejos Sectoriales y de las correspondientes instituciones rectoras de la política pública, en los casos que corresponda.

De manera complementaria, este proceso hará posible la identificación de los vacíos de información que requieren ser solventados; para lo cual, los rectores de la información estadística y/o geográfica deberán encaminar estrategias necesarias para cubrir las brechas de información, así como garantizar la disponibilidad de la información para la formulación de indicadores y metas de los instrumentos de planificación. En los casos que sean necesarios, estas estrategias se someterán a la aprobación del Consejo Nacional de Estadística –CONEC– y/o el Consejo Nacional de Geoinformática–CONAGE.

5. La información estadística, geográfica y de registro administrativo, que se defina en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberán ser incluidos en el *“Inventario Nacional de Datos Geográficos”* publicado por el Consejo Nacional de Geoinformática y en el *“Inventario de Operaciones Estadísticas”* publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, con el fin de ser incluidos en el Plan Geográfico Nacional y Programa Nacional Estadístico respectivamente, para garantizar su posterior disponibilidad.

6. Una vez definidos los indicadores y metas del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los Consejos Sectoriales enviarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el caso de la información estadística, la serie histórica del indicador especificando el año base, expresión del indicador y fuente; en los casos que aplique, numerador, denominador, desagregaciones y fecha de corte. Para la información geográfica deberá enviarse los archivos geográficos necesarios, memorias técnicas y metadatos. Tanto la información estadística como geográfica se enviará en función de los requerimientos establecidos en los instrumentos de planificación, sujetándose al contenido de la ficha metodológica vigente.

Para la construcción de indicadores y metas, las entidades y organismos deberán acogerse a la *“Guía Técnica para la formulación de indicadores y propuesta de metas en los Instrumentos de Planificación Nacional”*, que se ha preparado desde la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, quien, de requerirlo realizará el respectivo acompañamiento técnico.

Información para los procesos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

El cumplimiento de esta directriz está relacionado con los siguientes procedimientos:

1. Las entidades y organismos que tengan responsabilidades ligadas al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa en vigencia³, deben publicar ésta información en sus portales o geoportales institucionales en un formato descargable.
2. Para los procesos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los Consejos Sectoriales enviarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el caso de la información estadística, los indicadores actualizados del año en curso especificando expresión del indicador y fuente; en los casos que aplique, numerador, denominador, desagregaciones y fecha de corte. Para la información geográfica deberá enviarse los archivos geográficos con la información actualizada del año en curso. Tanto la información estadística como geográfica se enviará en función de los requerimientos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, sujetándose al contenido de la ficha metodológica vigente.

³ Para verificar la vigencia de los instrumentos de planificación, se deberá recurrir a las últimas resoluciones de los respectivos Consejos de Planificación.

3. En los casos en que las entidades y organismos, responsables de generar información para la planificación, detecten inconsistencias en la información remitida en los periodos previos, que conlleven a modificar los indicadores correspondientes, será indispensable que la solicitud, para definir la modificación, se realice de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en la Guía Técnica: “*Metodología para la Modificación de los Indicadores del Plan Nacional de Desarrollo*”, aprobada por el Consejo Nacional de Planificación el 2 junio de 2016, y que se encuentra publicada en el Registro Oficial, N° 816, del miércoles 10 de agosto de 2016.

Plazos de entrega de la información estadística o geográfica.-

La entrega de la información se regirá de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) Para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa:
 1. Los instrumentos, herramientas y mecanismos preparados por los rectores de la información estadística y/o geográfica para la generación de los respectivos inventarios, deberán ser enviados al inicio **del tercer trimestre de cada año** a todas las entidades y organismos que forman parte del sector público. Las entidades y organismos del sector público, deberán completar los instrumentos respectivos y remitir a los rectores de la información estadística y geográfica, **en un plazo máximo de 30 días**, contados a partir del envío de tales instrumentos.
 2. El Inventario de Información Estadística y/o Geográfica, elaborado y actualizado, deberá constar en los portales o geoportales institucionales de las entidades y organismos del sector público y ser remitido por las entidades rectoras de la información estadística y/o geográfica a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades– en el transcurso **del último trimestre de cada año**.
- b) Para el Seguimiento y Evaluación al Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa:
 1. La información estadística y/o geográfica, para los procesos de seguimiento y evaluación de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, deberá remitirse a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo **de conformidad con el calendario estadístico y/o geográfico**, o en su defecto de acuerdo a lo definido en el campo correspondiente a la periodicidad de actualización o difusión de la información, de la ficha metodológica vigente y en los plazos establecidos que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo defina para efectos de la aplicación de metodología de seguimiento y evaluación.

2.2. De las responsabilidades y envío de la información.-

Para el efecto de las siguientes responsabilidades:

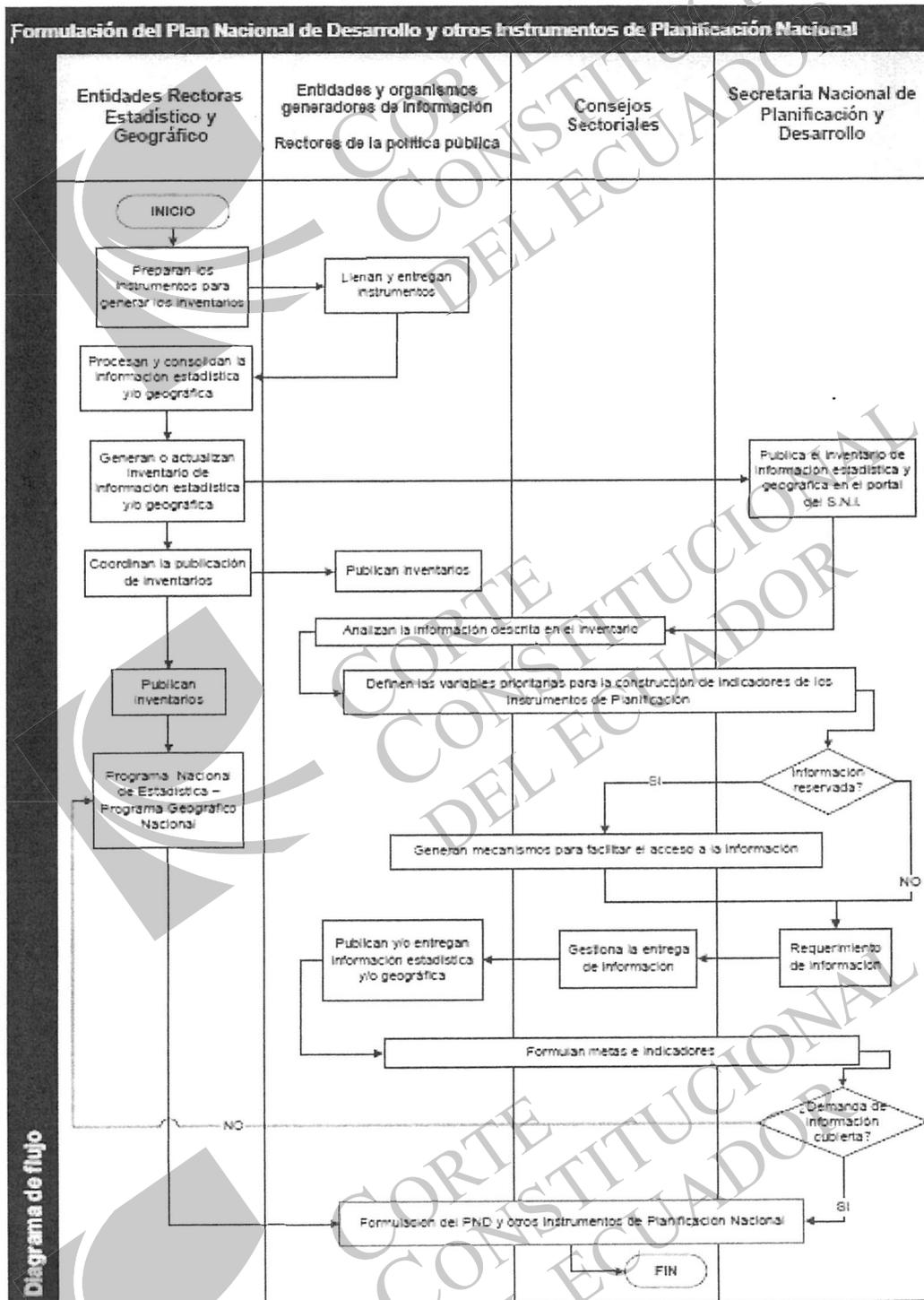
1. Todas las entidades y organismos, remitirán a las instituciones rectoras de la información estadística o geográfica, de manera obligatoria y en los formatos y plazos establecidos, los insumos necesarios para la generación del inventario de información estadística o geográfica.
2. Los rectores de información estadística o geográfica, remitirán el inventario de información estadística o geográfica, al Sistema Nacional de Información, administrado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
3. El Sistema Nacional de Información, administrado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicará los inventarios de información estadística y geográfica consolidados. Adicionalmente, los rectores de la información estadística y/o geográfica coordinarán con las entidades y organismos, la difusión de sus inventarios en sus portales o geoportales institucionales.
4. Para la construcción de los indicadores y metas del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, todas las entidades y organismos deberán proveer los insumos de información necesarios a los Ministerios Rectores de la Política Pública, a los Consejos Sectoriales y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
5. Para el proceso de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la información remitida será de absoluta responsabilidad de la institución generadora; sin embargo de lo cual ésta deberá ser validada por las instancias correspondientes antes de canalizarse formalmente a través de los Ministerios rectores de la política pública, o los Consejos Sectoriales, o a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo según corresponda.
6. Como medio para corroborar la información expuesta, en los diferentes instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y en los espacios de publicación, es indispensable que la información remitida, sea a su vez publicada en el portal institucional, según las directrices establecidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y en las normativas legales vigentes que se emitan para el efecto. La información remitida, además podrá publicarse en sus distintos espacios propios de difusión (publicaciones, folletos).

7. En los casos que se hayan detectado inconsistencia de la información, remitida y/o publicada, la máxima autoridad de la entidad u organismo, notificará formalmente por oficio a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo este particular, anexando el respectivo sustento técnico, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en la *Guía Técnica: Metodología para la Modificación de los Indicadores del Plan Nacional de Desarrollo* (Registro Oficial, N° 816, del miércoles 10 de agosto de 2016).
8. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y las entidades rectoras del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional, podrán utilizar la información remitida por las entidades y organismos para los fines correspondientes de la formulación, seguimiento y evaluación de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y la elaboración de los Programas Estadístico y Geográfico Nacional, respectivamente; además de ser publicada en el portal del Sistema Nacional de Información (S.N.I.).
9. De ser pertinente, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de entidad administradora del Sistema Nacional de Información, solicitará una revisión conjunta de la información a las entidades rectoras en el ámbito estadístico y geográfico, para confirmar la calidad y veracidad de la información remitida.

2.3. Flujos de procedimientos

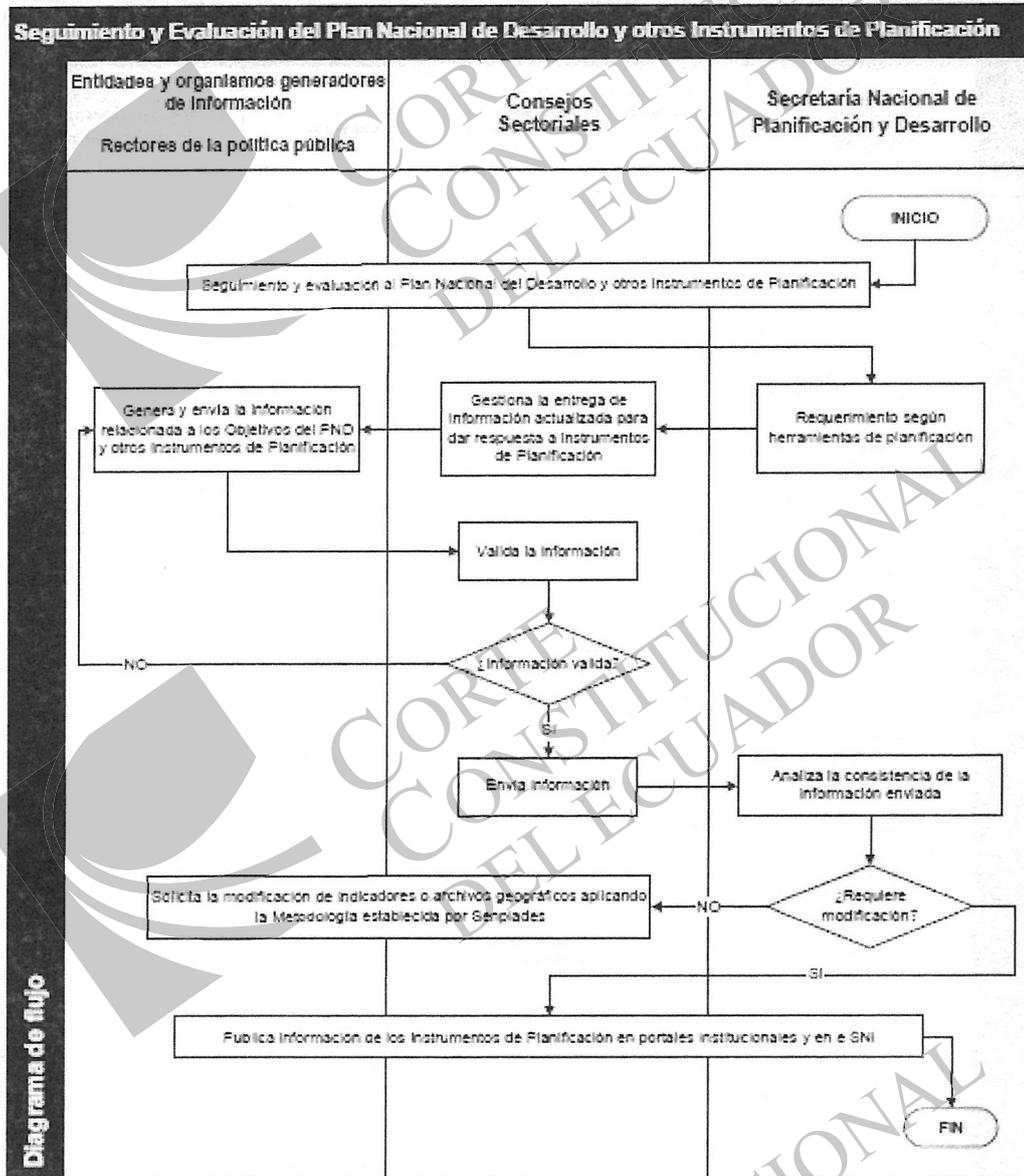
Para efectos de la aplicación de esta normativa, es oportuno considerar el flujo de procedimientos que deberán recurrir las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa para remitir la información a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a las instituciones rectoras del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional y a las entidades u organismos del sector público, para los fines pertinentes:

a) Envío de la información para la formulación de los Instrumentos de Planificación.



Elaboración: Senplades, Subsecretaría de Información.

b) Envío de la información para el seguimiento y evaluación de los Instrumentos de Planificación.



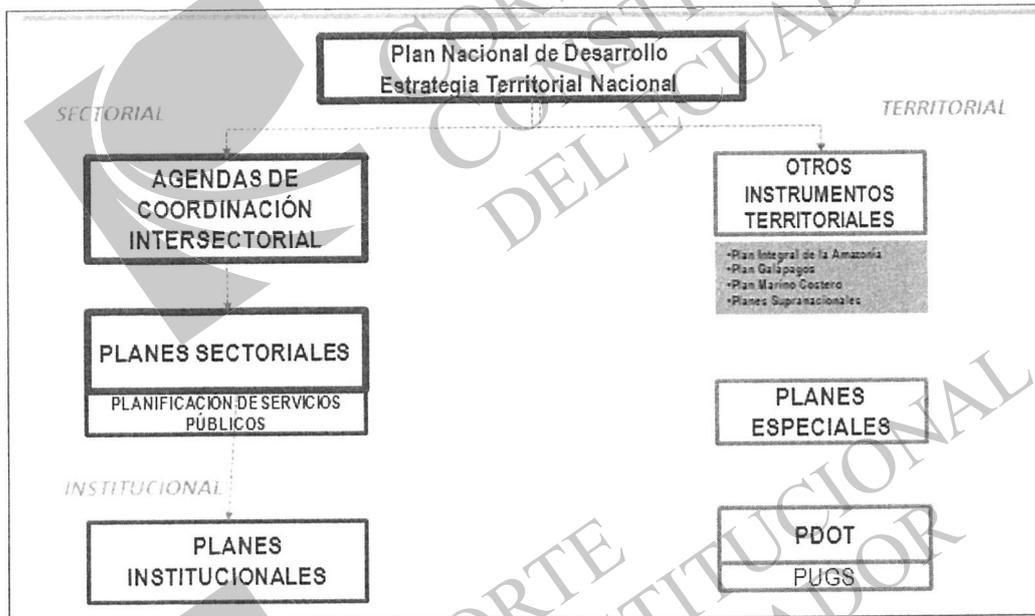
Elaboración: Senplades, Subsecretaría de Información.

La presente Guía Técnica entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de la respectiva publicación en el Registro Oficial.

3. Anexos.-

Anexo 1

Instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa



Fuente: Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2016, y su respectiva reforma.

Anexo 2

Formatos para el envío del inventario de información estadístico y geográfico

FICHA METODOLÓGICA DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS (*)		
1	Nombre de la operación estadística	
2	Institución responsable	
3	Objetivo de la operación estadística	
4	Unidad de análisis	
5	Nivel de desagregación territorial	
6	Tipo de operación estadística	
7	Sector o tema	
8	Principales variables	
9	Productos estadísticos	
10	Periodicidad de la recolección	
11	Disponibilidad de la información	
12	Periodicidad de la difusión	
13	Fecha de difusión de resultados	
14	Medios de difusión	
15	Marco jurídico y demanda de información estadística oficial, que amparan la operación estadística	

Elaborado por: _____

Revisado por: _____

Fecha de elaboración: _____

Fecha de envío a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y a los rectores del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional: _____

* **Nota:** Este instrumento fue elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) como parte del Programa Nacional Estadístico, e insumo para la Construcción del Inventario de Operaciones Estadístico.

FICHA METODOLÓGICA DE DATOS GEOGRÁFICOS	
1.	Nombre Institución
2.	Nombre del funcionario que suministra la información- Cargo- Contacto
3.	Nombre Proyecto/Proceso- Prioridad
4.	Descripción del Proyecto/Proceso
5.	Nombre Producto
6.	Producto Resultante
7.	Capas de información geográfica que componen el Proyecto/Proceso
7.1	Nombre de la Capa
7.2	Tipo Dato Marco
7.3	Dato Geográfico Marco
7.4	Analógico/ Digital
7.5	Tipo Formato
7.6	Número de ítems
7.7	Escala/Resolución
7.8	Cobertura Geográfica
7.9	Porcentaje Área Efectiva
7.10	Año Generación
7.11	Año Edición Anterior
7.12	Año de Actualización
7.13	Periodo Actualización
7.14	Metadato
7.15	Restricciones
7.16	Disponibilidad

Elaborado por: _____

Revisado por: _____

Fecha de elaboración: _____

Fecha de envío a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y a los rectores del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional: _____



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIAMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazanito Freire

REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Edna Fariña López Domínguez
Exporta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDAYOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM